

## **"INICIATIVAS NACIONALES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESFERA DE LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN"**

### **INTRODUCCIÓN**

En ocasión del evento que será realizado del 22 al 24 de agosto de 2011, en Viena, Austria, respecto a "Las iniciativas nacionales y buenas prácticas en la esfera de la Prevención de la Corrupción", tema que será abordado en el "Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción", la Procuraduría General de la República, con relación al Capítulo II de Medidas Preventivas en el artículo 5 "Políticas y Prácticas de Prevención de la Corrupción" en los numerales 1, 2, 3 y 4, de la Convención tiene a bien informar sobre las iniciativas y buenas prácticas que se han venido desarrollando con el objeto de prevenir la corrupción.

#### **A. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE SENSIBILIZACIÓN, CON ESPECIAL REFERENCIAS A LOS ARTÍCULOS 5,7,12, Y 13 DE LA CONVENCIÓN:**

##### **Artículo 5: Políticas y prácticas de prevención de la Corrupción:**

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**
- 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.**
- 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.**
- 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.**

El Estado de Nicaragua está trabajando beligerantemente en las políticas públicas que cumplen preceptos Constitucionales, iniciando con el Plan Nacional para el Desarrollo Humano que contiene las directrices generales del Gobierno, entre los puntos torales de estas políticas se encuentran las Acciones para la Buena Gestión

Pública, la cual tiene por objeto el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, mediante el desarrollo del capital más importante de un Estado que es el ser humano, dentro de sus directrices tenemos las siguientes:

Transparencia y probidad en la Gestión Pública.

Fortalecimiento de la Administración Pública

Seguridad Ciudadana

Seguridad de Derecho de Propiedad

Partiendo de este Plan se han realizado esfuerzos en la lucha contra la corrupción dentro de los cuales tenemos:

**Creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública**, mediante el Acuerdo Presidencial No. 227-2010, aprobado el día 24 de septiembre de 2010, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 185 del día 27 de septiembre del 2010.

Con el fin de fomentar una gestión pública con honestidad, rectitud y responsabilidad, signada de valores éticos, para lo cual integra la cooperación de todos los servidores públicos e instituciones del Estado; mediante la cooperación a través de los titulares de los Poderes del Estado y representantes de organizaciones de la comunidad nicaragüense, para ser miembros activos de la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública, la cual fue conformada el día 14 de abril del corriente año, contando con la presencia de 26 representantes de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública:

1. Procuraduría General de la República
2. Oficina de Ética Pública
3. Policía Nacional
4. Ministerio Público
5. Ministerio de Gobernación
6. Ministerio de Relaciones Exteriores
7. Ministerio de Educación
8. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
9. Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente
10. Corte Suprema de Justicia
11. Consejo Supremo Electoral
12. Contraloría General de la República
13. Asociación de Municipios
14. Asociación de organismos de la Sociedad nicaragüense.
15. Asociación de Organismos de la Coordinadora Social
16. Asociaciones representantes de la Empresa Privada

17. Ministerio de Salud

18. Asamblea Nacional (Comisión de Probidad y Transparencia y Comisión de Justicia)

19. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En esta conformación se dio a conocer la "Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública", donde se definen acciones tanto de las instituciones del Estado como de las organizaciones de la comunidad nicaragüense, la cual deberá contener un conjunto de políticas públicas para el rescate de la aplicación de principios y valores éticos dentro de la Administración Pública a implementarse a corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de: **Promover acciones encaminadas al desarrollo Integral de la Administración pública a través de la correcta gestión de los funcionarios y empleados estatales y la incorporación de la población en el ejercicio del control social a la gestión pública.**

Esta estrategia consta de 3 componentes fundamentales que incluye de manera homogénea las actividades del Estado entra las cuales tenemos:

### **Componente 1: Promoción de principios y valores Éticos en la Administración Pública.**

La Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública tiene como eje transversal la promoción, educación y divulgación de principios y valores éticos, teniendo el objetivo de Promover los principios éticos como fuentes de conciencia social en base a valores que se implementen cotidianamente.

Orientado de manera estratégica a los siguientes sectores:

- Estudiantes partiendo desde primaria llegando hasta la educación superior, con el objetivo de construir una sociedad más honesta, justa y solidaria.
- Dirigido a servidores públicos, ya que representan una autoridad ante la población, por lo cual debe de actuar correctamente a través de actitudes, palabras, gestos positivos.
- Dirigido a la población en general a fin de incentivar el trabajo con base comunitaria para la participación ciudadana que aúna esfuerzos en la promoción de valores éticos.

### **Componente 2: Ajustes a la Legislación Nacional.**

Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública tiene por finalidad contar con un cuerpo jurídico que permita aplicarse en la búsqueda de la efectividad y el correcto desempeño de los servidores públicos. Para ello, los ajustes o adecuaciones de las normas que se plantean seguidamente, son un eslabón en la cadena estratégica ya que si solo se recurre a la formación en valores no se podría observar si se cumplen o no las normas, qué mejoría presenta la gestión pública.

Objetivo: Ajustar la legislación nacional para lograr una mayor eficacia de la ley, auxiliándose de los operadores del sistema de la administración pública, de las propuestas de la sociedad civil y de los instrumentos y compromisos internacionales asumidos por Nicaragua.

### **Componente 3: Fortalecimiento de las Funciones Institucionales a través de una Gestión Eficiente**

En este componente se promueve establecer sistemas normativos que permitan mejorar la actuación de los servidores públicos que realizan la función de persecución penal de los actos en contra de la Administración pública. Y se incluye la creación la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública, la cual tiene las siguientes funciones:

- Encargarse de diseñar, mejorar, aplicar y revisar la Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública.
- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Integral para Buena Gestión Pública (y posterior seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo).
- Potenciar la participación de la sociedad en el control social a la gestión pública a través de la publicidad sobre las formas de gobierno, normativas de y medidas para buena gestión pública, derecho a estar informado, etc., y el impulso a la realización de auditorías sociales tanto a nivel local como nacional.
- Velar por la prevención e investigación de actos que pudieran constituirse en situaciones en contra de la Administración Pública.
- Asesorar a los órganos del Estado y de la Sociedad para implementar políticas o programas de prevención de actuaciones corruptas.
- Elaborar programas de prevención y de la promoción de los principios y valores éticos en la gestión pública.
- Hacer presencia en las instituciones públicas que por su naturaleza sean más proclives o vulnerables a actos en contra de la Administración Pública.
- Llevar un registro de los actos en contra de la Administración pública consumados y procesados según la legislación penal.
- Dar seguimiento a los resultados de estudios diagnósticos en temas relacionados a esta materia.
- Incentivar que los servidores públicos denuncien los actos en contra de la Administración Pública de los cuales tengan conocimiento.
- Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones del MESICIC.
- Ser parte promotora para la implementación de las normas relativas a la carrera administrativa (carrera judicial, policial, docente, etc.) en la gestión pública.
- Promover la colaboración interinstitucional en materia de la buena gestión pública.

### **Cooperación con el Fondo Anticorrupción:**

Desde el año 2002, los gobiernos del Reino de Noruega, Finlandia, Dinamarca, Suecia, Suiza, Alemania, Reino Unido, Holanda y la Organización de las Naciones Unidas constituyeron el Fondo Anticorrupción (FAC), fondo bajo el cual se ha venido

proporcionando financiamiento a los esfuerzos de Nicaragua en la lucha contra la corrupción. El programa FAC ha tenido a lo largo de estos años, tres fases de ejecución, la primera de 2002 a 2005, la segunda de 2005 a Febrero 2010 y actualmente los componentes se encuentran ejecutando la mencionada tercera fase, que inició el 01 de marzo del 2010 y concluye en febrero del 2012, en donde se están aportando dos millones y medio dólares, aproximadamente. Los países donantes que participan de esta III Fase son: Noruega, Suiza y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El Gobierno de la República de Nicaragua ha firmado el convenio que comprende la tercera fase, dados los muy satisfactorios resultados que ha registrado el Fondo Anticorrupción en estos últimos años, aunados a la voluntad política del actual gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en continuar en la lucha directa y frontal contra la corrupción.

Como parte de las instituciones del Estado beneficiadas por el Fondo se encuentran: Oficina de Ética Pública, quien se encarga de velar por la parte preventiva de las políticas en pro de la eficiencia y eficacia dentro de la Administración Pública y la Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Ministerios Públicos, Consejo Contra el Crimen Organizado, quienes participan en una ruta de la justicia en los ámbitos: investigativo y persecutorio.

#### **Cooperación técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID):**

En el marco de un acuerdo sostenido con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien es el encargado u homologado del Estado de Nicaragua para tratar cualquier asunto con el Banco Interamericano de Desarrollo, se designó a la Oficina de Ética Pública como el órgano de Gobierno que se encargara de apoyar al Banco en el Diagnóstico del Marco Institucional para la Lucha Contra la Corrupción (IMIC), que se realizara en Nicaragua, partiendo de la buena experiencia que se dio en otros países de Centroamérica.

Este mecanismo es de gran importancia, porque dará paso a la Estrategia de país 2012-2015, lo que nos asegura continuar con las relaciones de cooperación entre este órgano multilateral y nuestra Nación, sin mencionar la gran oportunidad de surgiría para apoyar económicamente, técnicamente y de menar general los proyectos en pro de la transparencia, ética, prevención, persecución y sanción.

Este mecanismo se divide en dos componentes:

- **Ciclo de las políticas públicas**
  - Control Político
  - Control Judicial

- Control Administrativo
- Control Ciudadano
- **Prevención, control y sanción de corrupción.**
  - Contratación y Gestión de RRHH
  - Adquisición de materiales e insumos
  - Gestión de Recursos Financieros
  - Entrega de Bienes y Servicios

Este sistema busca responder las siguientes preguntas:

¿Qué circunstancias hacen más probable que se lleven a cabo actos de corrupción?

¿Qué mecanismos tiene a disposición la autoridad para desincentivarlos?

¿Cuáles son las áreas más vulnerables en cuanto a políticas de corrupción: prevención, control y sanción?

¿En qué nivel de avance de madurez del ciclo de política pública se encuentra cada uno de los ámbitos del estado en materias de anticorrupción (8 pilares)?

¿Consecuentemente, dónde se debe actuar o reforzar para completar una correcta implementación de la política pública anticorrupción?

¿Cuáles son las áreas más débiles en cuanto a las principales funciones de control externo al ejecutivo?

Este sistema creará una serie de indicadores que darán énfasis en los resultados y comparación con situaciones internas del país, sin comparaciones con otros países u otros sistemas o mecanismos.

El proceso se realizará en los siguientes pasos:

**Diagnóstico:** Recopilar información general (informes, estudios) sobre el país para tener marco institucional.

**Implementación I:** Aplicación de indicadores sobre: Marco normativo y Estructura organizacional (nivel institucional).

**Implementación II:** Aplicación de indicadores sobre: Adecuación y Efectividad.

**Socialización:** Análisis y presentación de los resultados.

Para esto se está trabajando con las instituciones del Estado: Asamblea Nacional, Oficina de Ética Pública, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Contraloría General de la República, Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, Coordinación social, Fundación Mujer Desarrollo Económico y Comunitarios (FUMDEC), Dirección General de la Función Pública, Dirección General de Contrataciones del Estado,

Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

**Artículo 13. Participación de la sociedad:**

- 5. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la**
  - 1. amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:**
    - a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;**
    - b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;**
    - c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;**
    - d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**
      - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;**
      - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.**
- 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.**

La Oficina de Ética Pública, adscrita a la Procuraduría General de la República, ha desarrollado una serie de coordinaciones y mecanismos con las instituciones del Poder Ejecutivo, municipalidades y la sociedad civil que le permita dar a conocer las Leyes y Decretos para conocimiento, manejo y participación de la sociedad civil, Estas Leyes son: La Constitución Política de Nicaragua, Ley N°.641, Código Penal de la República de Nicaragua, Decreto N°.35-2009 Código de Conducta Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Ley N°.476, de Carrera Civil y Servicio Administrativo, Ley N°.621, Ley de Acceso a la Información, Ley N°.438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana.

Las Leyes van vinculadas a los temas que la Oficina de Ética Pública imparte en las capacitaciones que son: Ética y valores en la Administración Pública, Control Interno en la Administración Pública, Evaluación de Riesgo en la Administración Pública, Fundamentos Jurídicos del quehacer del Servidor Público, Ética y Derechos Humanos en la Administración Pública, Código de Conducta Ética del Servidor Público Decreto 35-2009, Ética y valores del Empresario Privado frente a la Sociedad, Control Social a la Gestión Pública, Organización y Metodología de la Promoción en valores y Ética pública, Organización y Metodología para la Auditoría Social a la Gestión Pública, Todas estas leyes norman la conducta y el actuar de los servidores públicos, y el mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública, es proporcionar a la sociedad civil a través de capacitaciones e informarles que son herramientas de base para la gestión pública, como deben hacer uso de ellas donde las deben de aplicar y para que les sirven.

**B. EL SECTOR PÚBLICO Y LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: CÓDIGOS DE CONDUCTA (ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN) E INFORMACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCIÓN):**

**Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos:**

- 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.**
- 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.**
- 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.**
- 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.**
- 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas**

**para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.**

**6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.**

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO (DECRETO EJECUTIVO 35 - 2009)

La elaboración de la propuesta del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, la validación de éste, y la aprobación del mismo por parte de nuestro Presidente Daniel Ortega, publicado en La Gaceta Diario Oficial el 18 de junio de 2009, así como la elaboración de la estrategia de promoción, divulgación, capacitación e implementación del Código, que ha sido puesta en marcha Y cuyo órgano rector es la Oficina de Ética Pública, de la Procuraduría General de la República, lo que ha permitido articular esfuerzos entre las instituciones a través de la designación de Oficiales de Ética y la integración de una red interinstitucional de promotores de ética pública, por lo que a un año de su publicación se ha realizado lo siguiente:

- Conformación del Comité Técnico de Ética Pública, integrado por 13 instituciones del Poder Ejecutivo designadas a tenor del artículo 32 del Decreto Ejecutivo 35-2009, presidido por la Oficina de Ética Pública, cuyas funciones están reglamentadas, así como elaborado y en proceso de ejecución del plan de trabajo para implementar el Decreto en referencia.
- Hasta la fecha se cuenta con 56 Oficiales de Ética designados por la máxima autoridad de las diferentes instituciones del Poder Ejecutivo, de éstos 30 han elaborado planes de trabajo para capacitación e implementación del Código, lo que demuestra el apoyo, disciplina y responsabilidad por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo; así mismo se han designado a 27 Oficiales adjuntos y 298 Promotores de Ética, todos capacitados por la Oficina de Ética Pública, de la Procuraduría General de la República , con quienes estamos uniendo al servicio público con un solo objetivo, que es el de brindar calidad y calidez humana en los servicios que diariamente prestamos a la población.
- Se ha capacitado sobre el Código de Conducta Ética, teniendo como resultado a un año 2010, de su implementación a 2,757 servidores Públicos capacitados, de éstos 50% mujeres y 50% hombres, con conocimiento pleno de las disposiciones de dicho Código.

- Apoyo de diferentes instituciones del Poder Ejecutivo en la asignación de materiales y recursos para la implementación del código de Conducta, con lo que estamos apoyando el cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité Técnico de Ética Pública.

#### **Artículo 10. Información pública:**

**Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:**

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;**
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y**
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.**

Con relación a la Información Pública, el 16 de mayo del año 2007, entró en vigencia la ley N° 621, Ley de Acceso a la Información Pública con el objeto de normar, promover y garantizarle al pueblo nicaragüense el derecho que tiene de informarse sobre la gestión pública y de asegurar la transparencia y la eficiencia en el desempeño de la gestión pública.

Este cuerpo legal y su reglamento aprobado en Gaceta Diario Oficial N° 6, del 09 del 2008, es el instrumento que le permite a los ciudadanos ejercer un control sobre la gestión administrativa del gobierno y demás poderes del Estado, es el marco regulatorio del principio de eficiencia y transparencia de la función pública, del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, establece el procedimiento para ejercer el derecho de acceso a la información pública, en sus artos. 26 al 34, señalando las formas de ejercer ese derecho que son tres: (1) De forma escrita. Se hace por medio de los formatos que se han habilitado para ese efecto; (2) De forma verbal. En tal caso el funcionario llenará el formato por la persona; (3) Por correo electrónico. Siempre la solicitud se hará ante la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) de la entidad correspondiente; los requisitos que debe contener la solicitud están detallados en el artículo 27.<sup>[1]</sup> Si la solicitud no es clara ni objetiva o se encuentra incompleta, es deber de la entidad hacerlo saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber recibido

aquella. Si la institución no tiene información por no ser parte de su competencia, deberá comunicarlo al término de tres días hábiles después de que la solicitud fuese emitida. El plazo que tiene la Entidad para dar respuesta a las solicitudes de información, que son: de manera inmediata o dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si la información solicitada es voluminosa el plazo puede ser prorrogado por 10 días hábiles adicionales.

Efectivamente, esta ley contempla el Habeas Data: Garantía de la tutela de datos personales privados asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, sean estos públicos o privados”.

El principio de multietnicidad del que habla la ley, exige que la información debe estar disponible en las distintas lenguas que existen en la Costa Atlántica Nicaragüense. La forma de entrega de la información puede ser personal o por correo.

En caso que la información sea denegada, entregada incompleta o no sea contestada dentro del término establecido, la población puede hacer uso del recurso de Apelación por escrito o por vía electrónica, el cual se interpone ante la Oficina de Coordinación de Acceso a la Información que corresponda, dentro del término de 6 días de notificada la resolución. Esta instancia deberá resolver la apelación en un término de 30 días, agotándose con ella la vía administrativa.

El Capítulo IX recoge de forma diáfana las sanciones administrativas que contraen los servidores públicos, pero también se establece la vía judicial por medio del control de legalidad que realiza la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Debido a que esta ley es aplicable a todas las dependencias del Estado establece un procedimiento de forma general en cuanto a los pasos que debe realizar el encargado de la OAIP de cada entidad para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que actualmente cada Entidad ha determinado la elaboración de un manual para la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad con sus particularidades, donde se establece el procedimiento a seguir considerando aspectos mínimos.

#### LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- El Código Penal de Nicaragua, tipifica en su capítulo IV, artículos 443 y 444 los siguientes delitos:

Denegación de acceso a la información pública: La autoridad, funcionario o empleado público que, fuera de los casos establecidos por la ley, deniegue o impida el acceso a la información pública requerida, será sancionado con pena de seis meses a dos años

de prisión e inhabilitación de uno a dos años para el ejercicio de empleo o cargo público.

Violación a la autodeterminación informativa: La autoridad, funcionario o empleado público que divulgue información privada o se niegue a rectificar, actualizar o eliminar información falsa sobre una persona, contenida en archivos, ficheros, bancos de datos o registros públicos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación de uno a dos años para ejercer empleo o cargo público.

- Ley de Transparencia para las Entidades y Empresas del Estado Nicaragüense, Ley No. 662. Aprobada el 24 de Junio de 2008 y publicada en La Gaceta N° 190 del 03 de Octubre de 2008, establece en su artículo 8: Suministro y Contenido de Información Oficial por Medios Electrónicos "En base y sin detrimento a lo establecido en la Ley No. 621 "Ley de Acceso a la Información Pública" todas las instituciones y empresas del Estado, o empresas mixtas, deberán crear y actualizar su respectiva página Web con información oficial de la institución, la que deberá contener, entre otra información, su misión y objetivos, términos y condiciones de los convenios internacionales que suscriba, contratos mercantiles y civiles celebrados, al igual que un reporte sobre la ejecución de su presupuesto, el uso y ejecución de las operaciones que realiza, todo con la finalidad de transparentar el ejercicio de la gestión pública.

La publicación de la información referida en el párrafo anterior deberá ser actualizada al menos cada treinta días, con el objetivo que la ciudadanía nicaragüense conozca y pueda darle seguimiento a las operaciones que las instituciones y empresas del Estado realizan. La página Web deberá contener como mínimo:

- Información oficial de la institución.
- Servicios que presta.
- Estructura organizativa.
- Programas, proyectos y contratos mercantiles y civiles, entre otros: (Uso, destino y empleo de estos)
- Base Legal.
- Boletines informativos oficial.
- Informes oficiales anuales de las auditorías externas e internas.
- Consultas para los ciudadanos.

El artículo 13 de la Ley 662, establece sanciones administrativas en lo que respecta al acceso a la información pública de los ciudadanos y a la divulgación de la información que las instituciones del sector público deben mostrar, las cuales están contenidas en el capítulo IX de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

- En nuestro país, el 30 de julio de 2009, se aprueba la LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - LEY No.

691, Publicada en La Gaceta No 144 del 3 de Agosto del 2009, sin perjuicio de lo que establece la referida ley, en sus considerando: I. Que existen políticas internas de simplificación de trámites en diferentes instancias de la Administración Pública, con resultados satisfactorios en sus actuaciones y experiencias válidas para ser ampliada a otros niveles. II Que la simplificación y desregulación administrativa busca reducir, agilizar y dar transparencia a los trámites y servicios que se llevan a cabo ante los distintos órganos de la Administración Pública. III Que es oportuno avanzar en la modernización y rediseño de los procesos, mediante los cuales se desenvuelve la acción del Estado para potenciar la gestión administrativa. IV Que la actividad de los órganos de la Administración Pública debe estar dirigida a servir eficientemente a los usuarios, mediante la plena satisfacción de los problemas planteados. V Que la economía del país requiere mayor dinamismo en sus actividades productivas, lo que implica mayor agilización de parte de la Administración Pública que regula y participa en los trámites solicitados por los usuarios. VI Que es importante elevar la política de Estado a ley, los esfuerzos y experiencias de simplificación, que garanticen su aplicación en todos los ámbitos de la Administración Pública.

La Ley de Simplificación de Trámites fue aprobada con el objeto de establecer las bases y principios para simplificar y racionalizar los trámites y servicios a fin de garantizar que las instituciones del Estado actúen con apego a las normas de economía, transparencia, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva solución a los problemas planteados por los usuarios, estableciendo además en el artículo 2, que es aplicable a toda la administración Pública y demás instituciones, exceptuándose de su aplicación los trámites y servicios en materia de defensa del Estado y Seguridad Nacional.

La ley en referencia, crea la **Comisión Interinstitucional de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública (CISTRAP)**, como órgano rector de la Ley, misma que estará integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones o bien el representante que ésta delegue:

- a) La Secretaría de la Presidencia (SEPRES), quien coordinará dicha Comisión;
- b) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien actuará como Secretario de la Comisión;
- c) La Asamblea Nacional;
- d) La Corte Suprema de Justicia;
- e) El Consejo Supremo Electoral;
- f) La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC); y

g) Los Gobiernos Autónomos de la Costa Atlántica.

El funcionamiento interno de la Comisión será establecido en el reglamento a la Ley.

Las Funciones del órgano rector:

1. Discutir, analizar y aprobar, los planes de simplificación de trámites y servicios administrativos elaborados por los órganos de la Administración Pública, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las bases y principios establecidos en esta Ley.
2. Supervisar y controlar permanentemente la ejecución de los planes de simplificación de trámites y servicios administrativos de los órganos sujetos a esta Ley.
3. Evaluar periódicamente, previo informe de las instituciones, los resultados de la ejecución de los planes de simplificación de trámites administrativos. El reglamento de la presente Ley regulará esta evaluación.
4. Propiciar la coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración Pública.
5. Promover conjuntamente con el órgano competente, la participación ciudadana en el diseño y control de las actividades encaminadas a simplificar los trámites y servicios administrativos.
6. Propiciar la concentración de trámites, evitando la repetición en diversos órganos de trámites cuyo fin es común, complementario o similar.
7. Organizar periódicamente, por medio del INATEC, cursos de capacitación al personal de servicio de la Administración Pública.
8. Velar porque los planes de simplificación de trámites de cada institución garanticen la no discriminación; por razones de posición económica, condición social, nacimiento, nacionalidad, origen, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión u opinión del usuario.
9. Elaborar para aprobación del Presidente de la República la propuesta de reglamento de la presente Ley.

#### **a. Aprobación de la Ley de Firma Electrónica.**

Así mismo, ha sido aprobada la Ley de Firma Electrónica, que tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica y a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación, expresa el artículo 2 de la referida ley que sus disposiciones serán aplicadas dentro del territorio nacional a todos los actos o contratos en que se utilice firma electrónica en el contexto de las actividades no comerciales y comerciales, que garanticen su autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

De forma particular el capítulo III, establece el uso de la firma electrónica en el Estado y establece en los artículos 12, 13 y 14:

Art. 12 Uso de la Firma Electrónica en el Estado.

Se autoriza el uso de la firma electrónica certificada a las instituciones del Estado, entes desconcentrados, descentralizados y autónomos; para que emitan documentos electrónicos, celebren toda clase de contratos electrónicos en sus relaciones entre sí o con personas naturales o jurídicas.

Se exceptúan aquellos casos mediante el cual la Ley exija la solemnidad que no pueda ser satisfecha por la presente Ley.

Art. 13 Validez de los Actos, Contratos y Documentos Electrónicos.

Los actos, contratos y documentos electrónicos de las instituciones y entes referidos en el artículo anterior, suscritos mediante firma electrónica certificada, serán válidos y producirán los mismos efectos que los expedidos por firma manuscrita.

Art. 14 Notificación Electrónica.

Se autoriza a las Instituciones del Estado a realizar la notificación electrónica a las personas naturales o jurídicas, que sean parte de un proceso judicial o administrativo, en el domicilio del correo electrónico que designen para tal efecto los interesados y bajo su consentimiento.

En el caso de las personas jurídicas, la notificación se hará a su representante legal, abogado, fiscal o procurador designado en las oficinas que estos tuvieren o domicilio del correo electrónico que señalaren. El reglamento a la presente ley establecerá el procedimiento.

Y el artículo 15 establece la entidad rectora de Acreditación de Firma Electrónica, es la Dirección General de Tecnología, o DGTEC, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el ente rector del proceso de acreditación de firma electrónica.

Con la aprobación de la Ley de Firma Electrónica permitirá que la administración pública trabaje más efectivamente, más cercana a los usuarios, mejor comunicada con los usuarios y ciudadanos, dado que algunas instituciones podrán hacer notificaciones electrónicas y los ciudadanos podrán hacer gestiones electrónicas.

- Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo No. 35 – 2009, del día 18 de Junio y publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 113, del día 28 de Junio 2009. Establece en su arto. 21: Accesibilidad, literales a y c:

a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de la materia. El servidor público no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.

c) La accesibilidad en el servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

A finales del año 2009 e inicios del 2010, los Ministros, Directores, Secretarios Generales del Poder Ejecutivo, llevaron a cabo un proceso de consulta en todo el territorio nacional sobre los planes institucionales del Gobierno Central, en la que participó la ciudadanía a través de los representantes de cada una de las barrios, comarcas, distritos y municipios del país con el fin de presentar los planes y que éstos fueran aprobados por la misma, tomando muy en cuenta las sugerencias y aportes de la ciudadanía en cuanto a los planes a ejecutar.

Consideramos meritorio destacar que la Oficina de Ética Pública, adscrita a la Procuraduría General de la República, a realizado eventos de capacitación donde promueve el ejercicio del Control Social, sensibilizando a la población sobre la importancia de ejercer el control social hacia la gestión pública, con fundamento en la Constitución Política y con la divulgación y promoción de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana y Ley 621 Ley de Acceso a la información Pública, facilitando estos temas a través de charlas, talleres y foros.

Esto eventos de capacitación han sido dirigidos a ciudadanos de diversos sectores de la sociedad civil, específicamente a: estudiantes de secundaria y/o universitarios, pobladores de los distritos: I, II, III, IV, V, VI y VII de Managua, gremio de Empresarios, jóvenes organizados en la Federación de Estudiantes de Secundaria e INJUVE, y a través de las estructuras del Poder Ciudadano en los territorios de los municipios de San Ramón, Matagalpa, Boaco, Ocotal, Managua, Chinandega, León, Rivas, Masaya y Jinotepe.

Para promover estos mecanismos de control social en la ciudadanía la Oficina de Ética Pública elaboró y puso en práctica una estrategia de control social a través de la cual ha coordinado esfuerzos con diferentes estructuras organizadas de la ciudadanía a fin de incentivar a los diferentes sectores organizados desde su posición de productores de bienes y consumo de generadores de servicios, con una alta proyección y responsabilidad social con los ciudadanos y principalmente con los más desprotegidos.

La estrategia incluye un plan de trabajo y de seguimiento que dará como resultado Informe de Auditorías Sociales en determinados programas públicos para su

divulgación y conocimiento en la ciudadanía así como en las instituciones involucradas, como una herramienta que le sirve a la población de guía para realizar auditorías sociales a fin de garantizar eficiencia y buen desempeño de la función pública así como desarrollar planes de acción para la implementación de los programas sociales de Gobierno.

Las auditorías sociales son una forma de expresión ciudadana y sirven a la población para ejercer el control social, con esta herramienta la población pueda darle seguimiento a la gestión pública en las diferentes instancias del Estado u Gobiernos Locales para que obtengan información que les permita conocer y dar aportes que contribuya al mejoramiento de lo que se audita.

16 Mayo 2011.